



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 19 de marzo de 2018, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y tramitación de planes y otros instrumentos de gestión tributaria, al no haberse producido reclamaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto definitivo de la citada ordenanza.

En Revillarruz, a 4 de junio de 2018.

El Alcalde,  
Andrés Avelino Saiz Saiz

\* \* \*



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

### *Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por licencias urbanísticas y por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros instrumentos de gestión urbanística o sus modificaciones, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 6 y 7 de la presente ordenanza fiscal.

### *Artículo 3. – Devengo.*

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.

### *Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los constructores y los contratistas de las obras.

### *Artículo 5. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en lo artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

*Artículo 6. – Base imponible.*

Constituye la base imponible de esta tasa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el coste de ejecución material de la obra para la que se solicite licencia urbanística o se presente declaración responsable, cuya determinación inicial y provisional se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de obras para las que sea exigible proyecto técnico, la base imponible vendrá determinada por el presupuesto de ejecución material que en el mismo se contenga, debiendo estar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente, cuando ello sea preceptivo.

b) Cuando se trate de realización de obras que no sea exigible o requiera proyecto técnico, vallados, cerramientos y similares, conforme al presupuesto de ejecución material que se presente junto con la petición de licencia o declaración responsable, siempre y cuando se encuentre suficientemente detallado y suscrito por quien haya de realizarlas.

c) Para el resto de actuaciones se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente para la aplicación de las tarifas correspondientes.

*Artículo 7. – Tarifas.*

Las cifras de gravamen para determinar las cuotas de las tasas serán las siguientes:

1. – Tasas por el otorgamiento de licencias urbanísticas (Ley de Urbanismo de Castilla y León):

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.

La tarifa correspondiente a los apartados a), b) c) y d) será del 2,5% del presupuesto de ejecución material, determinado inicialmente conforme al artículo anterior. Si se concediera licencia al proyecto de ejecución separadamente del básico, el primero devengaría como tasa el 0,20% del presupuesto que en el mismo se contenga.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, así como la comprobación de obras en aquellos supuestos en los que no exista esta licencia, 150 euros.



f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos y normalización de fincas, 0,15 euros el metro cuadrado. Con un mínimo de 50 euros.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos, 2,5% del presupuesto de ejecución material.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos, 2,5% del presupuesto de ejecución material.

i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra, 2,5% del presupuesto de ejecución material.

j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios, 2,5% del presupuesto de ejecución material.

k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales, 2,5% del presupuesto de ejecución material.

l) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados, 2,5% del presupuesto de ejecución material.

m) Cambio de uso de construcciones o instalaciones:

– Si la licencia lleva aparejada la realización de obras, el 2,5% del presupuesto de ejecución material.

– Si la licencia no lleva aparejada la realización de obras, 150 euros.

2. – Tasas devengadas por la presentación de declaración responsable en los supuestos establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León:

a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

c) Cerramientos y vallados.

d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.



Para todos ellos la tarifa será del 2,5% del presupuesto de ejecución material de la obra, instalación o actuación a realizar, con una tasa mínima de 22 euros.

Las mismas tasas previstas en el apartado 1 y 2, con un incremento del 10% sobre el importe que conforme dichos preceptos corresponda, serán de aplicación a los supuestos que se deriven de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística y para cumplimiento de lo determinado en ellos.

3. – Expedientes de ruina, expedientes relativos al registro de inmuebles en venta forzosa, solicitud de expedientes de alineaciones y de señalamiento de rasantes.

– Tarifa de 300 euros por expediente.

4. – Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación por los propietarios de los inmuebles.

– Tarifa de 2,5 del presupuesto de ejecución material por expediente.

5. – Expedientes para autorización excepcional en suelo rústico.

– Tarifa de 300 euros por expediente.

6. – Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo.

– Tarifa de 220 euros por expediente.

7. – Usos provisionales.

– Por tramitación de expediente, 80 euros.

8. – Tramitación de expedientes restauradores de la legalidad urbanística y sancionadores.

Sin perjuicio de la tasa que corresponda a la legalización de las obras y/o la sanción urbanística, se devengará una tasa por tramitación de este tipo de expediente de 250 euros.

9. – Tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión.

9.1. Planes parciales: 0,50 euros por metro cuadrado, con un mínimo de 1.000 euros.

El cobro de la tasa por aprobación de planes parciales exime del pago de otras tasas recogidas en la presente Ordenanza cuyas actuaciones vengán recogidas en el mismo, tales como segregaciones o proyectos de actuación.

9.2. Planes Especiales y Estudios de Detalle: 0,20 euros por metro cuadrado, con un mínimo de 800 euros.

9.3. Modificaciones Puntuales de las Normas urbanísticas o instrumento de planeamiento general análogo.

– Tarifa de 0,50 euros el metro cuadrado sobre el que recaiga la modificación propuesta. Con un mínimo de 1.000 euros.

9.4. Gestión de unidades de actuación por sistema de concierto, compensación, cooperación y concurrencia.



– Sobre el presupuesto de urbanización, 0,50 euros/metro cuadrado. Con un mínimo de 500 euros.

9.5. Proyectos de urbanización no incluidos en los sistemas de gestión anteriormente referidos.

– Sobre el presupuesto de urbanización, 0,40 euros/metro cuadrado. Con un mínimo de 500 euros.

9.6. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares.

– Sobre el presupuesto de urbanización, 0,50 euros/metro cuadrado. Con un mínimo de 1000 euros.

10-. Autorizaciones, licencias y comunicación ambientales.

10.1. Licencia ambiental, 400 euros por expediente.

10.2. Tramitación de autorizaciones ambientales, 280 euros por expediente.

10.3. Comunicación ambiental, 40 euros.

11. – Prórrogas, transmisiones de licencias y otros supuestos.

11.1. Concesión de prórroga de licencia urbanística, 20% de la tasa inicial.

11.2. Transmisión de licencias, 10% de la tasa original.

12. – Información urbanística y certificaciones.

12.1. Por cada solicitud de información urbanística que se tramite, se aplicarán las siguientes tarifas:

– Si no se requiere informe técnico: 60 euros.

– Si se requiere informe técnico: 160 euros.

12.2. Por expedición de copias:

– Tamaño DIN-A4, 0,15 euros, por cada copia.

– Formato digital, 0,15 euros, por cada copia.

12.3. Por expedición de copias de planos, por cada copia:

– Tamaño DIN-A4, 0,55 euros

– Tamaño DIN-A3, 1,10 euros

– Formato digital, 0,55 euros

12.4. Por la emisión de certificaciones administrativas, 100 euros.

*Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.*

A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

*Artículo 9. – Normas de gestión.*

La tasa se exigirá en régimen de liquidación, a cuyo fin, los sujetos pasivos estarán obligados a pagar el importe de la misma en los plazos que se determinen en la carta de



pago, la cual será emitida y remitida al interesado una vez sea tramitada la correspondiente solicitud que de lugar al hecho imponible de la presente tasa.

Cuando se produzca una modificación de los proyectos de construcción, instalación, obras etc, y hubiera un incremento del presupuesto inicialmente recogido, una vez aprobada por el Ayuntamiento dicha modificación, la liquidación será modificada para incluir la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.

Las liquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

La fiscalización del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal, la fecha en que se haya presentado en el Ayuntamiento, por la vía procedimental habilitada, el certificado final de obra expedido por técnico competente.

*Artículo 10. – Gastos de publicación.*

Los gastos ocasionados por las publicaciones en Boletines Oficiales o diarios de gran tirada nacional que sean consecuencia de la tramitación de las actuaciones urbanísticas recogidas en esta ordenanza, correrán siempre por cuenta del interesado, debiéndose ingresar estas cantidades en las cuentas municipales para que el Ayuntamiento pueda reintegrarse este coste.

*Artículo 11. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de marzo de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.